



---

**OTORGAMIENTO DE PODER Y RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 23001310500320230029700 DTE:  
ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA.**

---

Desde abogado3 . <abogado3@juridicaribe.com>

Fecha Vie 16/05/2025 14:57

Para Juzgado 03 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (944 KB)

CERTIFICADO EXIST Y REPRE LEGAL BOLIVAR.pdf; PODER ESPECIAL-JURIDICARIBE-RAD.23001310500320230029700.pdf; Yahoo Mail - REMITO PODER RAD 23001310500320230029700.pdf; Recurso de reposición RAD.23001310500320230029700.pdf;

No suele recibir correo electrónico de abogado3@juridicaribe.com. [Por qué es esto importante](#)

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

E.S.D

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA.

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.  
y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES.

Radicado: 23001310500320230029700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**JUAN PABLO BERTEL FUENTES**, mayor y vecino de la ciudad de Sincelejo, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 421.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho, en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, la cual figura vinculada como litis consorcio necesario dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a presentar otorgamiento de poder para que por favor se me reconozca personería jurídica para actuar, además, adjunto recurso de reposición contra el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2025 y notificado personalmente el día 14 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

Adjunto recurso de reposición, otorgamiento de poder, correo por medio del cual se me otorga poder y certificado de existencia y representación legal.

Cordialmente,



**Juan Pablo Bertel Fuentes**

**Abogado**

☎ (57) 3166917910

(57)(5) 3376193

📍 Barranquilla, Calle 77B No.59-61, Oficina 907

Centro Empresarial Las Americas II

✉ abogado3@juridicaribe.com

[www.juridicaribe.com](http://www.juridicaribe.com)

### **ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD**

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

E.S.D



**JURIDICARIBE**

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA.  
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A.  
y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES.  
Radicado: 23001310500320230029700

### ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**JUAN PABLO BERTEL FUENTES**, mayor y vecino de la ciudad de Sincelejo, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 421.369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su Despacho, en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, la cual figura vinculada como litis consorcio necesario dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición contra el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de 2025, en los siguientes términos:

#### I. PROCEDENCIA

En el presente caso se pretende recurrir el auto de fecha del 21 de febrero de 2025, el cual, vinculó al presente proceso a mi representada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en virtud de la excepción previa presentada en la contestación de demanda de COLFONDOS S.A. denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS".

Ahora, nuestro Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en su artículo 63 indica la procedencia del recurso de reposición en los siguientes términos:

**ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

## II. ARGUMENTOS

En el sustento de la vinculación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. tanto por el apoderado de COLFONDOS S.A como el Juzgado, recae en que *“en atención a que COLFONDOS S. A., como es su obligación legal, realiza los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de la compañía”... “quienes se tratan de unos terceros que tiene responsabilidad directa como interviniente en los hechos involucrados en el presente proceso, y a quien se extenderían los efectos jurídicos en caso de una condena por parte del Despacho, derivado de la obligación contractual.”* Sin embargo, con esta decisión se deja de lado la posición de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL5292-2021, según la cual, es a las AFP a quienes les corresponde asumir con cargo a su propio patrimonio, lo que fue descontado de los aportes pensionales efectuados a favor de la demandante, por concepto de gastos de administración, incluido el valor pagado por tales primas de seguros previsionales, y no a las aseguradoras.

De ello que convenga cuestionarse verdaderamente en este caso: a la luz del artículo 61 C.G.P, ¿No es posible resolver la ineficacia de un traslado de régimen pensional surtido entre Administradoras de Fondos de Pensiones sin la comparecencia de una aseguradora previsional? o ¿Cualquier pronunciamiento que emita el juez recaería de la misma manera sobre las AFP y las aseguradoras previsionales sin que sea posible separarlas individualmente?

Al respecto debemos decir que, en nuestro caso no resulta viable la vinculación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de litisconsorte necesario para las resultas de este proceso si se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Con la demanda en asunto se pretende que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y se ordene la devolución de factores de COLFONDOS a COLPENSIONES.
2. La COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. NO es un Fondo de pensiones y cesantías, sino una aseguradora de vida autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo de pensiones según la ley 100/1993 y la resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002.
3. El seguro previsional cubre los riesgos de invalidez y sobrevivencia a través de la póliza que tiene como cobertura el amparo de Suma Adicional necesaria para completar el capital con que se financian las pensiones de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al fondo COLFONDOS, de acuerdo con las condiciones de la póliza y las normas legales imperantes.
4. Las pretensiones de la demanda no están relacionadas de ninguna forma con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. como aseguradora previsional, dado que, en este caso, y en relación con la demandante, no se persigue el reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia por el cual se deba concurrir al pago de la suma adicional contratada, siendo esta última la única relación y obligación contractual con la demandada que realiza la solicitud de vinculación.

Con base en la posición reiterada de la Corte Suprema de Justicia ante estos eventos, debe destacarse entonces que, contrario a lo planteado por el apoderado de COLFONDOS S.A y lo resuelto por el juzgado en el auto de fecha 21 de febrero de 2025, en el presente proceso NO se está frente a una relación jurídica entre las entidades demandadas y las aseguradoras previsionales, incluyendo a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., sobre la cual deba resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir sin la comparecencia de tales aseguradoras.

Lo anterior habida cuenta que las aseguradoras previsionales son terceros de buena fe ajenos a la relación jurídica existente entre afiliado y administradora de fondo de pensiones, por lo que la situación contractual entre afiliado y administradora no comporta para la aseguradora previsional la obligación de restituir o devolver las sumas recibidas por el contrato de seguros ante la ineficacia del traslado de régimen.

Por último, en jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la Sentencia SU-107 de 2024 se señala que, en el excepcional caso de declaración de ineficacia y condena de las administradoras de pensiones, procede lo siguiente:

*“(iv) si se declara la ineficacia, no solo debe devolverse al afiliado con todos los recursos disponibles en la cuenta individual sino que además incluyen otros gastos no susceptibles de traslado tales como: la comisión de administración, la prima del seguro previsional, el porcentaje de pago de la garantía de pensión mínima con cargo a los recursos de la AFP, perjuicios, indexación, entre otros; y, (v) la declaratoria de ineficacia puede proceder aunque el peticionario no hubiese estado amparado por el régimen de transición”.(subrayado y negrita nuestra)*

Por lo expuesto anteriormente, es muy claro señalar que no existe una relación indivisible de COLFONDOS S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, por lo tanto, es menester considerar que no se cumplen los presupuestos para conformar el litisconsorcio necesario y, por consiguiente, procede la desvinculación de mi representada del presente proceso.

### III. PETICIÓN

De conformidad con lo argumentado, solicitamos de manera respetuosa al señor Juez se sirva revocar el inciso “NOVENO” del auto de fecha 21 de febrero de 2025, en virtud del cual se procedió a vincular a mi representada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** al presente proceso. Y en su lugar, se estudie nuevamente para proceder con la desvinculación de mi representada en este litigio.

### IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la ciudad de Barranquilla, oficina en la Calle 77B No. 59 - 61, Oficina 907 Centro Empresarial Las Américas II, Teléfono: 316-6917910 y correo electrónico [abogado3@juridicaribe.com](mailto:abogado3@juridicaribe.com) y [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com) De igual manera aporto mi número de celular 3017582410 únicamente para fines de contacto.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by the name 'Bertel F'.

**JUAN PABLO BERTEL FUENTES**  
C.C. N° 1.005.604.543 de Sincelejo  
T.P. N° 421.369 del C. S. de la Jud.



**Certificado Generado con el Pin No: 0322248066552941**

Generado el 01 de abril de 2025 a las 14:56:12

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A."**

**NIT: 860002503-2**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley.



**Certificado Generado con el Pin No: 0322248066552941**

Generado el 01 de abril de 2025 a las 14:56:12

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio	CC - 65745726	Cuarto Suplente del



**Certificado Generado con el Pin No: 0322248066552941**

Generado el 01 de abril de 2025 a las 14:56:12

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020		Presidente
María Del Pilar Falla Ochoa Fecha de inicio del cargo: 04/06/2024	CC - 52619369	Quinto Suplente del Presidente
María Alejandra Maya Chaves Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 24337925	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Diego Felipe Pinilla Rincón Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 80182657	Representante Legal para Adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
José David Gómez García Fecha de inicio del cargo: 18/08/2023	CC - 1032408520	Representante Legal para adelantar Funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.



**Certificado Generado con el Pin No: 0322248066552941**

Generado el 01 de abril de 2025 a las 14:56:12

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias ( Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Oficio No 2024031719-14 del 09 de mayo de 2024 autoriza ramo de seguro de Rentas Voluntarias

  
0322248066552941

**PATRICIA CAIZA ROSERO  
SECRETARIA GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**JURIDICARIBE**

**Señores:**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA  
E.S.D.**

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: ROBERTO ANTONIO JULIO ARCIA  
Demandado: COLPENSIONES-COLFONDOS  
Radicado: 23001310500320230029700

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO** mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, quien obra en nombre y en representación legal de la compañía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ALEX FONTALVO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao, T.P. 65.746 del C.S.J, y al Dr. **JUAN PABLO BERTEL FUENTES**, profesional en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.604.543 de Sincelejo, y T.P N° 421.369 del C.S de la J., para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dirección de correo electrónico de los apoderados: [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com) y [abogado3@juridicaribe.com](mailto:abogado3@juridicaribe.com)

Atentamente,

**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**  
**ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO**  
**C.C.79.794.741**  
**Representante Legal**

Acepto,

**ALEX FONTALVO VELASQUEZ**  
C.C. 84.069.623 de Maicao  
T.P. 65.746 C.S. de la Jud.

**JUAN PABLO BERTEL FUENTES**  
C.C. 1.005.604.543 de Sincelejo  
T.P. 421.369 C.S. de la Jud.

REMITO PODER RAD 23001310500320230029700  
From:BUZON DE NOTIFICACIONES (notificaciones@segurosbolivar.com)  
To:notificaciones@juridicaribe.com; abogado3@juridicaribe.com  
Date:Thursday, May 15, 2025 at 04:23 PM GMT-5  
Estimados,

Por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

¡Feliz día!

Cordialmente,

**COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio [@grupobolivar.com](mailto:@grupobolivar.com), [@segurosbolivar.com](mailto:@segurosbolivar.com) y/o [@solucionesbolivar.com](mailto:@solucionesbolivar.com) puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

---

**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

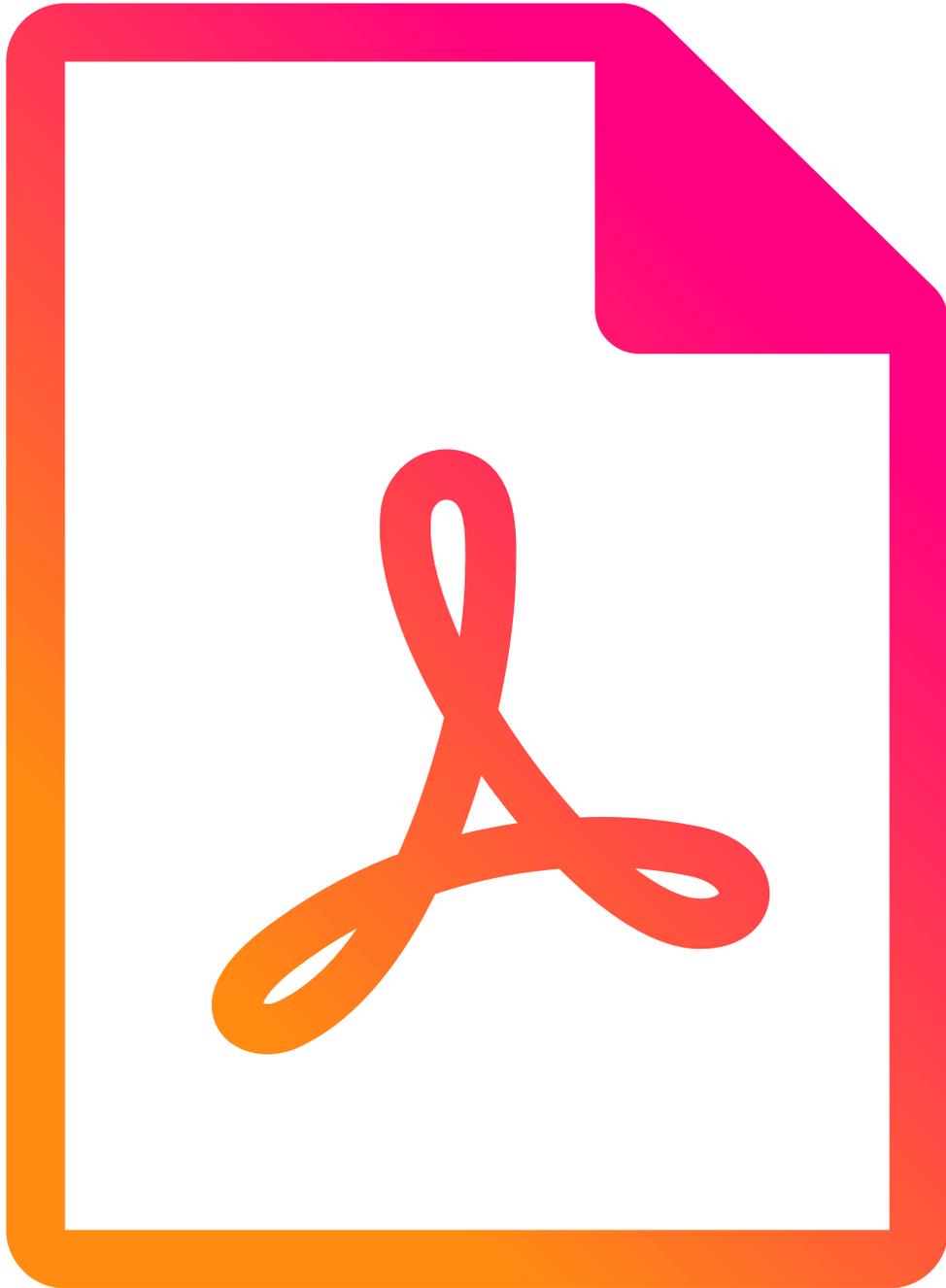
El correo electrónico bajo el dominio [@grupobolivar.com](mailto:@grupobolivar.com), [@segurosbolivar.com](mailto:@segurosbolivar.com) y/o [@solucionesbolivar.com](mailto:@solucionesbolivar.com) puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

---

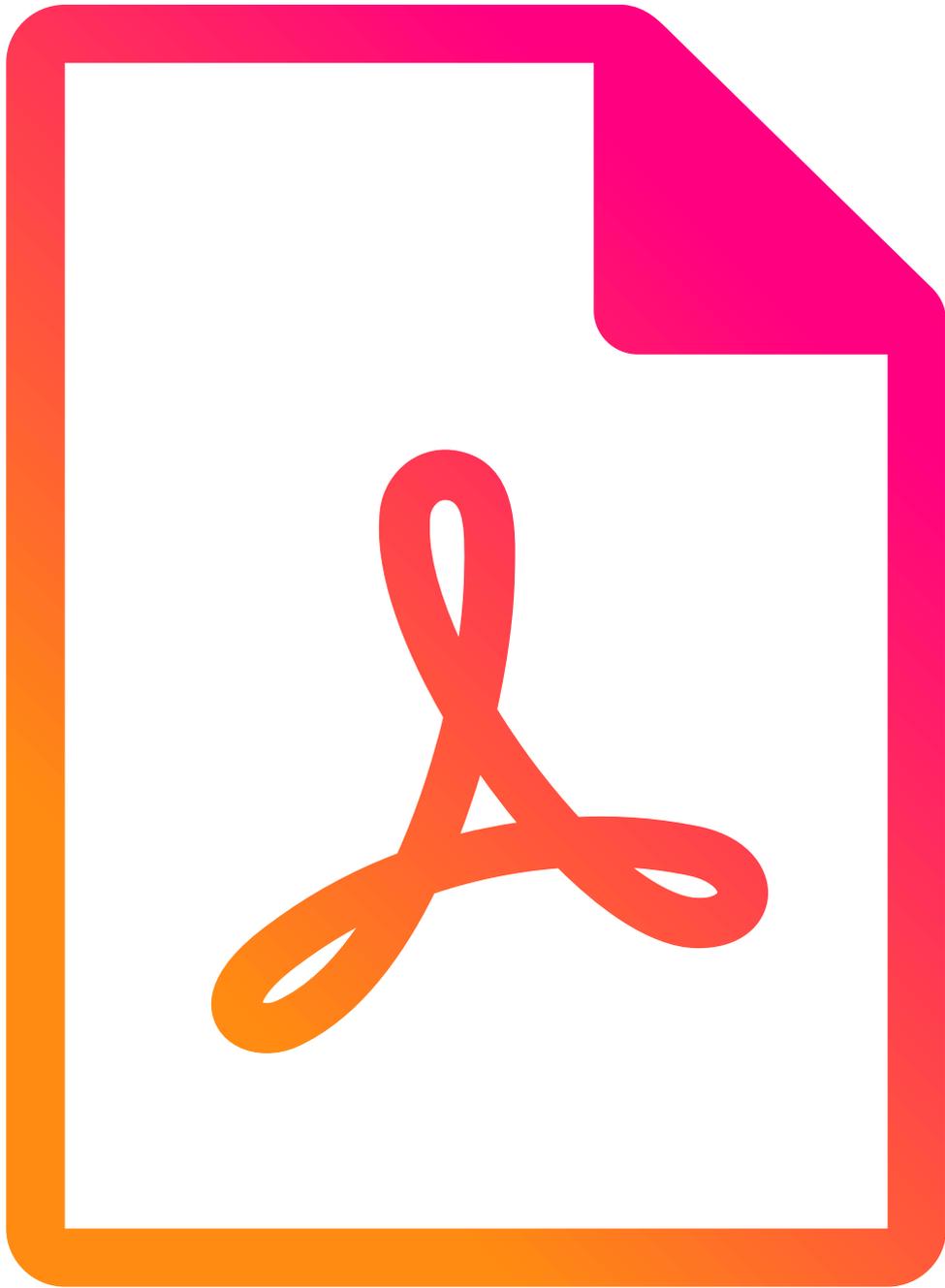
**AVISO LEGAL:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

*El correo electrónico bajo el dominio [@grupobolivar.com](mailto:@grupobolivar.com), [@segurosbolivar.com](mailto:@segurosbolivar.com) y/o [@solucionesbolivar.com](mailto:@solucionesbolivar.com) puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

---



- PODER ESPECIAL-JURIDICARIBE-RAD.23001310500320230029700.pdf  
83.2kB



- BOLIVAR (1) (1) (9).pdf  
461.9kB